

Referencia: Sucesion Intestada Radicacion 2017-387

HAROLD KAFURI PAIPA <haroldk28@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;john fernando murillo rusynke <jfmabog@outlook.es>;Luis Guillermo Becerra <gbecerral105@gmail.com>;lili3000jaramillo <lili3000jaramillo@yahoo.com>;gover gaviria <gogaviria@gmail.com>;camposgomez <camposgomez@aol.com>;abogadagarces <abogadagarces@gmail.com>

Buena Tarde:

Acompaño, 31 folios según el proceso de la referencia, dentro del termino indicado favor acusar recibo, traslado a los apoderados intervinientes para los trámites pertinentes haroldk28@hotmail.com teléfono 3137596252

HAROLD KAFURI PAIPA
C.C 6.247.462 de Dagua Valle
T.P N° 119.693 CS DE LA J

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D

REFERENCIA: Trabajo de Partición y adjudicación
DEMANDANTE: LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA
CAUSANTE: HUGO ALFREDO ACOSTA LÓPEZ
RADICACIÓN: No 76-00-1-3-1-10-010-2017-0038700

HAROLD KAFURI PAIPA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C Nro. 6.247.462 de Dagua, valle, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 119.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Partidor, atendiendo lo resuelto por su despacho mediante auto Interlocutorio No 287 De fecha 10 de Febrero de 2023, estados 022 de fecha 13 de Febrero, procedo a REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN EN ESTUDIO, presentar y someter a su consideración y aprobación el TRABAJO DE PARTICIÓN REHECHO, de los bienes y deudas sucesorales del causante HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 6.078.100 expedida en Cali Valle, fallecido el día 03 de septiembre de 2016 en Estado Unidos Mexicanos Estado Jalisco Guadalajara. Pero cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Santiago Cali, Colombia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO	C.C 31.985.824
HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO	C.C. 16.674.565
ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL	PAS. 05140072468
ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL	PAS.08140006926
DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA	C.C 1.143.847.831
MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA	C.C 1.144.145.899
HUGO ANDRES ACOSTA LUNA	C.C 1.127.244.703
ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ	C.C 67.024.105
LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES DE HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI	C.C 1.020.777.930
PAMELA ACOSTA ESTRADA CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES DE HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI	C.C 1.020.766.857
LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA COMPAÑERA PERMANENTE	C.C 38.567.762

HECHOS

1. El causante HUGO ALFREDO ACOSTA LÓPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 6.078.100 de Cali, el 6 de septiembre de 1952, por los ritos católicos contrajo matrimonio en la parroquia de Santa Rosa de Cali con la señora CARMEN FARDE HAZZI MAGLIONI mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 29.064.203 de Cali. De dicha unión procrearon a HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI y CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI. Dicho matrimonio fue registrado en la Notaria Única de Yumbo Valle folio

213.

2. El día 28 de julio de 2014, mediante Escritura Pública No. 8847 del 30 de diciembre de 1964 de la Notaría 1 de Cali, Valle se decretó y protocolizó la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, cuyo fundamento fue la causal de mutuo consentimiento, a fin de que cada uno pueda obrar independientemente del otro, subsistir por sí mismo, fijar residencia y domicilio por separado, dentro o fuera del país.
3. Respecto a la pareja ACOSTA – HAZZI, mediante sentencia del 5 de abril de 1967 del Juzgado 11 Civil Municipal de CALI se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, acto que quedó protocolizado en la Escritura Publica Nro. 958 del 13 de abril de 1967 en la Notaria Tercera del Circulo de Cali Valle.
4. El señor HUGO ALFREDO ACOSTA LÓPEZ y la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, convivieron como marido y mujer en unión marital de hecho y a través de la Escritura Publica Nro. 2.904 el día 8 de agosto de 2014 en la Notaria Octava de Cali, procedieron a declarar la existencia de la unión Marital de Hecho y la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.
5. El señor HUGO ALFREDO ACOSTA LÓPEZ falleció en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, el día tres de septiembre de 2016 disolviéndose la ~~sociedad~~ patrimonial de hecho ACOSTA- MILLAN, por el hecho de la muerte.
6. El causante y la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, durante la vigencia de la Unión Marital no procrearon hijos, ni pactaron capitulaciones Patrimoniales.
7. El Causante HUGO ALFREDO ACOSTA LÓPEZ. procreó a los siguientes hijos: HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI y CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI, MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, HUGO ANDRÉS ACOSTA LUNA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA, MARÍA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, Y HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO.
8. La compañera permanente, señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA incoó la presente acción judicial a fin de que se declarase la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial ACOSTA- MILLAN como también abierto el proceso de sucesión del señor HGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ, cuya herencia se defirió desde su fallecimiento.
9. En el transcurso del proceso se decretó la elaboración de inventario y avalúos y se fijó y publicó el edicto Emplazatorio de todos los que crean con derecho a intervenir en la causa, habiendo intervenido los herederos MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, HUGO ANDRÉS ACOSTA LUNA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA, MARÍA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, Y HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, y las cesionarias de los derechos herenciales del señor HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI, señoras LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA y PAMELA ACOSTA ESTRADA , cesión realizada mediante Escritura Publica 0138 del 1 de febrero de 2018 tramite efectuado en la Notaria Séptima del Circulo de Cali la cual aparece en el expediente que nos ocupa folios 353 a 361.

10. Por su parte el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI, renunció a sus derechos herenciales.
11. Consecuencialmente los participantes en esta liquidación son los señores MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, HUGO ANDRÉS ACOSTA LUNA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA, MARÍA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, Y HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, en su calidad de hijos del causante, y las señoras LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA y PAMELA ACOSTA ESTRADA en su calidad de cesionarias de los derechos herenciales del señor HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI, y la señora LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA, en calidad de compañera permanente.
12. El suscrito partidor procederá a realizar la corrección del trabajo teniendo en cuenta el activo y pasivo determinado en la diligencia de inventarios y avalúos, en armonía con el auto de control de legalidad del 12 de agosto de 2021 y el auto interlocutorio No.1867 de septiembre 8 de 2022 que resolvió las objeciones presentados por los intervinientes objetantes. Y del auto de fecha enero 23 de 2023 que ordeno tener en cuenta las precisas premisas que ahí se indican.

MASA SOCIAL Y SUCESORAL

ACTIVO BRUTO.

PRIMERO: BIENES EN CABEZA DE LA SEÑORA LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA.

BIEN INMUEBLE: PARTIDA PRIMERA: Corresponde al 100% del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100%, en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano.

Avalúo: Este inmueble está avaluado en: **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES (\$581.000.000.00).PESOS M/CTE.**

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.
NUMERO PREDIAL: J047800300000.
ID. PREDIO: 000488423.
AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

BIEN MUEBLE: PARTIDA SEGUNDA: El 100% del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

Avalúo: Este bien está avaluado en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS(\$29.600. 000,00).**

BIEN MUEBLE: PARTIDA TERCERA: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.604.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

- A. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00)**, que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018.
- B. La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CON VEINTICUATRO PESOS (\$181.394.127,24.00)**, que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio.

Vale esta partida la suma de \$ 215.604.932.24 pesos.

BIEN MUEBLE: PARTIDA CUARTA: Un porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual extinto era su dueño y representante Legal.

VALOR DE LA PARTIDA: MIL MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$1.840.117.100.00)

BIEN MUEBLE: PARTIDA QUINTA: Un porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.125.6 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, las cuales correspondían al señor CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI en la constitución del fideicomiso, pero como este, mediante escritura pública número CERO CERO SETENTA Y SIETE (0077) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2018 ACTOS

RESOLUCION DE CONTRATO- RENUNCIA DE DERECHOS ECONOMICOS Y POLITICOS ARTICULO 15 Y 16 de la Notaria Séptima (7) de Santiago de Cali, las renunció, acrecen a la sucesión.

VALOR DE ESTA PARTIDA: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.999.137.208.oo).

BIEN MUEBLE: PARTIDA SEXTA: La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$241.390.517.oo)**, que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800- 206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018.

Vale esta partida la suma de **\$ 241.390.517,00.**

TOTAL ACTIVO BRUTO. \$4.906.849.757,24. (Cuatro Mil Novecientos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con veinticuatro M/Cte.).

PASIVO SUCESORAL

PASIVO PRIMERO: La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$6.524. 993.oo) deuda que soporta el activo de la partida primera, por concepto de impuesto predial, periodo 2018-08-12 al 2019-04-08 según documento Nro. 000065090764 expedido por el municipio de Santiago de Cali.

PASIVO SEGUNDO: La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$543.000.oo) que se adeuda del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas , por concepto de impuesto de rodamiento para el año gravable 2019 según factura de impuesto de vehículos, cuya referencia de recaudo es el número 2019203041628420974 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SUMA TOTAL DEL PASIVO la suma de \$ 7.067.993 (Siete Millones Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.).

SUMA TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: \$ 4.906.849.757,24.

SUMA TOTAL PASIVO: \$ 7.067.993,00.

SUMA TOTAL ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO: \$ 4.899.781.764,24.

LIQUIDACION

De conformidad con la ley 29 de 1982, aplicable a esta sucesión, se tiene que los señores: MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, HUGO ANDRÉS ACOSTA LUNA, ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ, DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA, MARÍA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, Y HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, en su calidad de hijos del causante, son los herederos por línea descendiente en este trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el extinto HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ y las señoras LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA y PAMELA ACOSTA ESTRADA en su calidad de cesionarias de los derechos herenciales del señor HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI y la señora LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA en su calidad de Compañera permanente, en la presente sucesión intestada.

El monto del activo bruto inventariado es la suma de **\$ 4.906.849.757.24 (Cuatro Mil Novecientos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con veinticuatro M/Cte.)**, que corresponden al total de los bienes que se encuentran relacionados en las partidas primera a sexta del activo, y un pasivo sucesoral por valor de **\$ 7.067.993 (Siete Millones Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.)**.

Del monto del activo bruto inventariado, o sea la suma de: de **\$ 4.906.849.757.24 (Cuatro Mil Novecientos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con veinticuatro M/Cte.)**, que corresponden al 100% de los bienes, se le adjudicará a la compañera permanente el cincuenta (50%) a título de gananciales, y el otro cincuenta (50%), se le adjudicará a los herederos, a título de herencia, y las cesionarias, a título de cesionarias de derecho herenciales así:

A. LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA, la suma de \$ 2.453.424.878,62 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. con 50/100 Cts.), y un pasivo de \$3.533.996.50

B. MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO, la suma de \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.) como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

C. ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL, la suma de \$ \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.) como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

D. HUGO ANDRÉS ACOSTA LUNA, la suma de \$ \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

E. ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL, la suma de \$ \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

F. ISABEL CRISTINA ACOSTA GÓMEZ, la suma de \$ \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

G. DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA, la suma de \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de \$ (392.666.27)

H. MARÍA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA, la suma de \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

I. HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, la suma de \$ 272.602.764,2911111 (Doscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. con 2911111/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$392.666.27)

J. LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA, la suma de \$ 136.301.382,1455556 (Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Un Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte. con 1455556/100 Cts.).como activo y un pasivo de (\$196.333,185)

K. PAMELA ACOSTA ESTRADA, la suma de \$ 136.301.382,1455556 (Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Un Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte. con 1455556/100 Cts.).como activo y un pasivo de (196.333,185)

Activo Bruto Inventariado:	\$ 4.906.849.757,24
Partidas:	\$ 4.906.849.757.24
Pasivo:	\$ 7.067.993
Suma total activo líquido inventariado:	\$ 4.899.781.764.24
Sumas Iguales:	\$ 4.906.849.757.24

A la compañera permanente y los herederos del causante se le adjudicaran la suma de \$ 4.906.849.757.24 (Cuatro Mil Novecientos Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con veinticuatro Centavos M/Cte.).

PARTICION Y ADJUDICACION

BIENES QUE LE CORRESPONDEN A LA SEÑORA

LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA
C.C. No. C.C 38.567.762

PRIMERA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA**, identificada con la **C.C. 38.567.762**, en su calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, y a título de gananciales, la suma de \$ **2.449.890.882,12 pesos**. Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 581.000.000 pesos, que corresponden al 100% de total del avalúo de la partida primera, se le adjudica la suma de \$ **290.500.000 pesos**, que corresponden al 50% del mismo, así: 50% de los derechos de posesión y dominio el inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora **LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA**, el 100%, en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801: Tipo: Predio Urbano.

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un avalúo total de \$ 29.600.000 pesos, se le adjudica el 50% que corresponde a la suma de \$ **14.800.000 pesos**, sobre los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.604.932,24)** los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

1. La suma de \$ **17.105.402.5 pesos**, que corresponde al 50% del total de la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00)** que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto

bancario a julio de 2018.

2. La suma de **\$ 90.697.063.62** pesos, que corresponden al 50% del total de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio.

D. Un porcentaje del 50% sobre un total del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, es decir, se le adjudican 11.563.5 cuotas de interés social (Once Mil Quinientas Sesenta con 50/100) por valor de **\$920.058.550.00 Pesos M/Cte.**

E. Un porcentaje del 50% sobre un total del 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, valuadas en \$1.999.137. 208.00, es decir, se le adjudican 12.562.80 cuotas de interés social (Doce Mil Quinientas Sesenta y Dos con 80/100) por valor de **\$ 999.568.604.00 Pesos M/cte.**

F. Sobre una suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$241.390.517.00), se le adjudica la suma de **\$ 120.695.258,5** pesos, que corresponden al 50% del total de la partida, sobre el saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800- 206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018. A este valor se le descuenta la suma de **\$ 3.533.996,50** que corresponde al 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 117.161.262,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA LA SUMA DE \$ 2.449.890.882,12.

SEGUNDA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO** identificada con la **C.C Nro. 31.985.824**, en su calidad de HEREDERA y a título de legítima, la suma de **\$ 272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la

novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9) del 50%, es decir la suma de **\$ 1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del

proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,833333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 8666667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de **\$ 13.410.584,277778 pesos.** A este valor se le descuenta la suma de **\$ 392.662,2777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 13.017.918,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

TERCERA HIJUELA: Se le ADJUDICA AL SEÑOR HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO, con **C.C. 16.674.565**, en su calidad de HEREDERO, y a título de legitima, se le adjudica, la suma de **\$ 272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo,

cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metros, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de

la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,83333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de \$ **102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 8666667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de \$ **111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de \$ **13.410.584,2777778 pesos.** A este valor se le descuenta la suma de \$ **392.662,27777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de \$ **13.017.918,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

CUARTA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL**, con PAS. **05140072468**, en su calidad de HEREDERA y a título de legítima, se le adjudica la suma de \$ **272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **32.277.777,7777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,833333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, avaluadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que

corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 8666667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de **\$ 13.410.584,277778 pesos.** A este valor se le descuenta la suma de **\$ 392.662,2777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 13.017.918,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

QUINTA HIJUELA: Se le ADJUDICA AL SEÑOR **ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL**, con **PAS. 08140006926**, en su calidad de HEREDERO y a título de legítima, para pagársela se le adjudica la suma de **\$ 272.210.098,01333 pesos**, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 32.277.777,777778 pesos**, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,83333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 866667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de \$ **13.410.584,277778** pesos. A este valor se le descuenta la suma de \$ **392.662,27777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de \$ **13.017.918,00**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

SEXTA HIJUELA: Se le ADJUDICA AL SEÑOR **DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA**, con **C.C. 1.143.846.831**, la suma de \$ **272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de **\$ 1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,833333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 866667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato

de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de \$ **13.410.584,277778** pesos. A este valor se le descuenta la suma de \$ **392.662,27777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de \$ **13.017.918,00**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

SEPTIMA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA**, con **C.C. 1.144.145.839**, en su calidad de HEREDERA y a título de legítima, la suma de \$ **272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor

de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,833333333 (Mil Doscintas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, avaluadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 866667/100), cuotas de interés social, avaluadas en la suma de **\$ 111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha,

según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de \$ **13.410.584,277778** pesos. A este valor se le descuenta la suma de \$ **392.662,27777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de \$ **13.017.918,00**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

OCTAVA HIJUELA: Se le ADJUDICA AL SEÑOR **HUGO ANDRES ACOSTA LUNA**, con C.C. **1.127.244.703**, en su calidad de HEREDERO y a título de legitima, la suma de \$ **272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,833333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 866667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante

documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de \$ **13.410.584,277778** pesos. A este valor se le descuenta la suma de \$ **392.662,2777778** que corresponde a la noventa parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de \$ **13.017.918,00**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

NOVENA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ**, con C.C. **67.024.105**, en su calidad de HEREDERO y a título de legitima, la suma de \$ **272.210.098,01333** pesos, para pagársela se le adjudica los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 290.500.000 pesos que es el 50% del total del avalúo, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **32.277.777,777778** pesos, de los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100% en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano,

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA la novena parte (1/9), es decir la suma de \$ **1.644.444,44444444** pesos, de los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del

día 22 de agosto de 2018, así:

a. La novena parte (1/9) del 50% de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210.805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, adjudicándosele sobre \$17.105.402.50/9, la suma de: **\$1.900.600.2777778 Pesos M/Cte.**

b. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se encuentran a órdenes del juzgado 10 de familia de oralidad dentro del proceso en estudio, y por tanto se le adjudica sobre \$90.697.063,62, la suma de **\$ 10.077.451,513333 Pesos M/Cte.**

D. La Novena parte (1/9) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, se le adjudican 1.284,83333333 (Mil Doscientas Ochenta y Cuatro 83/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 102.228.727,7777778 pesos.**

E. La Novena parte (1/9) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.1256 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, se le adjudica, 1.395,866667 (Mil Trescientas Noventa y Cinco con 8666667/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 111.063.178,2222222 pesos.**

F. La Novena parte (1/9) del 50% de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), que corresponden al saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800-206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018, y por lo tanto se le adjudica la suma de **\$ 13.410.584,277778 pesos.** A este valor se le descuenta la suma de **\$ 392.662,27777778** que corresponde a la novena parte del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 13.017.918,00.**

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 272.210.098,01329 Pesos M/Cte.

DECIMA HIJUELA: Se le ADJUDICA AL SEÑORA **LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA**, con C.C. **1.020.777.930**, en su calidad de CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI, para pagársela se le adjudica la suma de \$ **136.105.051,00666** pesos, en los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 32.217.777,7777778 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 290.500.000 pesos, se le ADJUDICA (1/18) la suma de \$ **16.138.888,888889** pesos en los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50 metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100%, en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano.

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 1.644.444,44444444 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA (1/18) la suma de \$ **822.222,22222222** pesos en los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas .

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. Sobre la suma de \$ 1.900.600,277777778 pesos, que corresponden a la novena parte de la

suma de \$ 17.105.402,50 pesos, sobre un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210. 805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, se le adjudica la suma de **\$ 950.300,1388889** pesos. (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE CON 1288889/100 CTVS).

b. Sobre la suma de \$ 10.077.451,513333 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 90.697.063,62 pesos, sobre una suma total de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se le adjudica la suma de **\$ 5.038.725,7566667** pesos. (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 75666667/100 CTVS).

D. La dieciochoava parte (1/18) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, es decir, de 1.284,8333333333333 cuotas de interés social, que son la novena parte de 11.563,5 cuotas de interés social, se le adjudican 642,4166666666666, cuotas de interés social, avaluadas en la suma de **\$ 51.114.363,8888889 pesos.**

E. La dieciochoava parte (1/18) del El 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.125,6 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, es decir, de 1.395,8666666666667 cuotas de interés social, que son la novena parte de 12.562,8 cuotas de interés social, se le adjudican 697,93333333334 (Seiscientos Noventa y Siete con 933333334/100), cuotas de interés social, avaluadas en la suma de **\$ 55.531.589,1111111 pesos.**

F. Sobre una suma de \$ 13.410.584,27777778 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 120.695.258,5 pesos, que a su vez es el 50% de una suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), se le adjudica la suma de \$ 6.705.292,13888889 pesos, en el saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800- 206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo

Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018. A este valor se le descuenta la suma de **\$ 196.331,13888889** que corresponde a la dieciochoava parte (1/18) del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 6.508.961,000001**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 136.105.051,00666 Pesos M/cte.

DECIMA PRIMERA HIJUELA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **PAMELA ACOSTA ESTRADA**, con **C.C. 1.020.766.857**, en su calidad de CESIONARIA DE DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR HUGO FERNANDO ACOSTA HAZZI, para pagársela se le adjudica la suma de **\$ 136.105.051,00666** pesos, en los siguientes bienes, así:

A. Sobre un valor de \$ 32.217.777,7777778 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 290.500.000 pesos, se le ADJUDICA (1/18) la suma de **\$ 16.138.888,888889** pesos en los derechos de posesión y dominio del inmueble ubicado en la calle 50 norte y distinguida con el No 3FN-97 de la urbanización residencial la Flora, cuarto sector 1 etapa de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-29801 que consta de dos plantas: En la Primera Planta tiene un garaje cubierto, sala, estudio, comedor, cocina, área de servicios, alcoba de servicio, dos baños, dos patios y antejardín; En la segunda Planta tiene cuatro alcobas, dos baños, un estar y balcón; edificación levantada sobre muros de ladrillo, pisos de baldosa, baños enchapados en azulejo, cocina en azulejo, techos cubiertos con teja de barro, comprendido todo, casa y lote, dentro de los siguientes linderos y dimensione: NORTE: en longitud de 11.50metros con la calle 50 Norte; SUR: en longitud 11.50 metros, con terrenos vendidos a la firma Vipasa (hoy construidos); ORIENTE: En longitud de 23.16 metro, con el lote Nro. 9 de la Manzana "E" de la Urbanización la Flora; OCCIDENTE: En 23.16 metros, con el lote Nro. 7 de la misma manzana y urbanización.

TÍTULO DE ADQUISICION: El inmueble fue adquirido por la señora LUCERO PATRICIA MILLÁN CABRERA, el 100%, en la vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura número 0578 del 15-04 de 2014 notaria 15 de Cali debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-29801. Tipo: Predio Urbano.

CODIGO UNICO: 760010100029500460030000000030.

NUMERO PREDIAL: J047800300000.

ID. PREDIO: 000488423.

AREA APROXIMADA: 266.34 Metros Cuadrados.

B. Sobre un valor de \$ 1.644.444,44444444 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 14.800.000 pesos, se le ADJUDICA (1/18) la suma de **\$ 822.222,22222222** pesos en los derechos de posesión y dominio del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas.

C. El 50% de la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$215.061.932,24) los cuales se

encuentran discriminados, según certificación dada por el Banco Popular, sucursal del norte, del día 22 de agosto de 2018, así:

a. Sobre la suma de \$ 1.900.600,277777778 pesos, que corresponden a la novena parte de la suma de \$ 17.105.402,50 pesos, sobre un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$34.210. 805.00) que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular, oficina del Norte, Cali valle a mayo -julio de 2018 según constancia adjunta del extracto bancario a julio de 2018, se le adjudica la suma de **\$ 950.300,1388889** pesos. (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE CON 1288889/100 CTVS).

b. Sobre la suma de \$ 10.077.451,5133333 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 90.697.063,62 pesos, sobre una suma total de CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 24/100 CENTAVOS (\$181.394.127.24), que, según la certificación dada por el Banco Popular de agosto de 2018, se le adjudica la suma de **\$ 5.038.725,7566667** pesos. (CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 75666667/100 CTVS).

D. La dieciochoava parte (1/18) del 50% del porcentaje del 5.7818% sobre un 99.5% que corresponden a 23.127 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit: 800.206.436 de la cual el extinto era su dueño y representante Legal, es decir, de 1.284,8333333333333 cuotas de interés social, que son la novena parte de 11.563,5 cuotas de interés social, se le adjudican 642,4166666666666, cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 51.114.363,8888889 pesos.**

E. La dieciochoava parte (1/18) del 50% del porcentaje equivalente al 6,2814% sobre un 99.5% que corresponden a 25.125,6 cuotas de interés social en la sociedad Acostas y Cía. en CS con Nit 800.206.436, es decir, de 1.395,8666666666667 cuotas de interés social, que son la novena parte de 12.562,8 cuotas de interés social, se le adjudican 697,93333333334 (Seiscientos Noventa y Siete con 933333334/100), cuotas de interés social, valuadas en la suma de **\$ 55.531.589,1111111 pesos.**

F. Sobre una suma de \$ 13.410.584,277777778 pesos, que corresponden a la novena parte de \$ 120.695.258,5 pesos, que a su vez es el 50% de una suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$241.390.517.00), se le adjudica la suma de \$ 6.705.292,13888889 pesos, en el saldo que aun adeuda la sociedad Acostas y Cía. S en C.S con Nit 800- 206-436-5 y matrícula mercantil 339186-6, por concepto de honorarios con ocasión del contrato de prestación de servicios que el extinto tenía suscrito con la sociedad en comento del día 29 de diciembre de 2015 Honorarios Adeudados. A este por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016. Este valor quedó respaldado con la factura de venta Nro. HA0003 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2016 la cual fue anulada por la Nro. HA-0004 de la misma fecha, según quedó consignado en el

escrito contentivo de medida cautelar presentado por el Representante legal de la Empresa Acostas y Cía. S en C.S y cuyo saldo, según los documentos anexos al incidente de levantamiento de la medida cautelar; el cual fue certificado por el señor Carlos Julio Astudillo Villegas, revisor fiscal de la sociedad Acostas y Cía. S en C.S mediante documento del día 30 de abril de 2018. A este valor se le descuenta la suma de **\$ 196.331,13888889** que corresponde a la dieciochoava parte (1/18) del 50% del Total del Pasivo de la presente sucesión, el valor total adjudicar es de **\$ 6.508.961,000001**.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA, LA SUMA DE \$ 136.105.051,00666 Pesos M/cte.

PASIVOS

Está representado en a suma de La suma de:

PASIVO PRIMERO: BIEN INMUEBLE: Sobre este inmueble recae una deuda por concepto de impuestos prediales por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. (\$6.524.993.00) periodo 2018-08-12 al 2019-04-08 según documento Nro. 000065090764 expedido por el municipio de Santiago de Cali.

PASIVO SEGUNDO: QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$543.000.00) que se adeuda del vehículo automotor de placas RMN779 marca Volkswagen, color plata Réflex metálico, carrocería sedan, chasis Nro. 3VW2W1161CM000958 VIN 3VW2W1161CM000958 Cilindraje 2480, Clase automóvil, modelo 2012 servicio particular motor CC119142, línea nueva Jetta Comfortline, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas, por concepto de impuesto de rodamiento para el año gravable 2019 según factura de impuesto de vehículos, cuya referencia de recaudo es el número 2019203041628420974 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SUMA TOTAL DEL PASIVO BRUTO: \$ 7.067.993 (Siete Millones Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.).

DISTRIBUCION DEL PASIVO:

HIJUELA PRIMERA: Se le ADJUDICA A LA SEÑORA **LUCERO PATRICIA MILLAN CABRERA**, identificada con la **C.C. 38.567.762**, en su calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, y a título de pasivo social, la suma de **\$ 3.533.996,50 (Tres Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. con 50/100**, el cual se descuenta en la hijuela de la COMPAÑERA PERMANENTE en el numeral **F**.

HIJUELA SEGUNDA: Se le adjudica a la señora **MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO**, identificada con la **C.C Nro. 31.985.824**, en calidad de Heredera y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela de la HEREDERA en el numeral **F**.

HIJUELA TERCERA: Se le adjudica a la señora **ROCIO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL**, identificada con **PAS 05140072468**, en calidad de Heredera y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela de la HEREDERA en el numeral **F**.

HIJUELA CUARTA: Se le adjudica al señor **HUGO ANDRES ACOSTA LUNA**, identificado con **C.C Nro.1.127.244.703**, en calidad de Heredero y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela del HEREDERO en el numeral **F**.

HIJUELA QUINTA: Se le adjudica al señor **ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL**, identificado con **PAS 08140006926**, en calidad de Heredero y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela del HEREDERO en el numeral **F**.

HIJUELA SEXTA: Se le adjudica a la señora **ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ**, identificada con **C.C Nro.67.024.105**, en calidad de Heredera y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela de la HEREDERA en el numeral **F**.

HIJUELA SEPTIMA: Se le adjudica al señor **DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA**, identificado con **C.C Nro.1.143.847.831**, en calidad de Heredero y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela del HEREDERO en el numeral **F**.

HIJUELA OCTAVA: Se le adjudica a la señora **MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA**, identificada con **C.C Nro.1.144.145.899**, en calidad de Heredera y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela de la HEREDERA en el numeral **F**.

HIJUELA NOVENA: Se le adjudica al señor **HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO**, identificada con **C.C Nro.16.674.565**, en calidad de Heredero y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 5.555555556%, que corresponde a la suma de \$ 392.666,2777778 pesos, el cual se descuenta en la hijuela del HEREDERO en el numeral **F**.

HIJUELA DECIMA: Se le adjudica a la señora **LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA**, identificada con **C.C Nro.1.020.777.930**, en calidad de cesionaria de derechos herenciales y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 2.777777778%, que corresponde a la suma de \$ 196.333,1388889 pesos, el cual se descuenta en la hijuela en Calidad de Cesionaria de Derechos Herenciales en el numeral **F**.

HIJUELA DECIMA PRIMERA: Se le adjudica a la señora **PAMELA ACOSTA ESTRADA**, identificada con **C.C Nro.1.020.766.857**, en calidad de cesionaria de derechos herenciales y por pasivo sucesoral, un porcentaje del 2.777777778%, que corresponde a la suma de \$ 196.333,1388889 pesos, el cual se descuenta en la hijuela en Calidad de Cesionaria de Derechos Herenciales en el numeral **F**.

COMPROBACION

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO	\$4.906.849.757,24
PASIVO	\$ 7.067.993.00
ACTIVO LÍQUIDO	<u>\$4.899.781.764,00</u>
TOTAL ADJUDICADO	\$ 4.906.849.757.24

HIJUELA DE	
MARITZA EUGENIA ACOSTA CENTENO	\$ 272.210.098.01329.
HUGO ALFREDO ACOSTA CENTENO	\$ 272.210.098.01329
ROCÍO DEL PILAR ACOSTA SANDOVAL	\$ 272.210.098.01329.
ROBERTO CARLO ACOSTA SANDOVAL	\$ 272.210.098.01329.
DIEGO ARMANDO ACOSTA PLACENCIA	\$ 272.210.098.01329.
MARIA FERNANDA ACOSTA PLACENCIA	\$ 272.210.098.01329.
HUGO ANDRES ACOSTA LUNA	\$ 272.210.098.01329.
ISABEL CRISTINA ACOSTA GOMEZ	\$ 272.210.098.01329.
LAURA FARIDE ACOSTA ESTRADA	\$ 136.105.051.00666.
PAMELA ACOSTA ESTRADA	\$ 136.105.051.00666.

TOTAL ADJUDICADO	\$ 2.449.890.886.12 pesos.
-------------------------	-----------------------------------

HIJUELA COMPAÑERA	\$ 2.449.890.882.12 pesos.
-------------------	----------------------------

PASIVOS:	\$ 7.067.993.00 pesos
----------	-----------------------

TOTAL ADJUDICADO:	\$ 4.906.849.757.24 pesos.
-------------------	----------------------------

Se deja así corregido el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION acorde con las directrices dadas por el Despacho y teniéndose en cuenta que los interesados no estuvieron prestos a dar instrucciones de consuno y por escrito otra forma de realizar con el suscrito el respectivo trabajo.

Ante la Señora Juez,

HAROLD KAFURI PAIPA
PARTIDOR
C.C 6.247.462 DE DAGUA VALLE
T.PI 119693 DEL C.S. DE LA J
EMAIL: haroldk28@hotmail.com
Telefono 3137596252



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2017-000387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

SENTENCIA No. 051

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante Hugo Alfredo Acosta López, presentado por el partidor Harold Kafuri Paipa.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El señor Hugo Alfredo Acosta López falleció en la ciudad de Guadalajara (México), el día 3 de septiembre de 2016.

El señor Hugo Alfredo Acosta López, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.078.100, conformó unión marital de hecho y sociedad patrimonial ente compañeros permanente, con la señora Lucero Patricia Millán Cabrera, desde el 1º de abril de 2001.

El señor Hugo Alfredo Acosta López procreó a los señores Hugo Alfredo Acosta Centeno, Carlos Alberto Acosta Hazzi, Hugo Fernando Acosta Hazzi, María Fernanda Acosta Placencia, Diego Fernando Acosta Placencia, Roberto Carlos Acosta Sandoval, Rocío del Pilar Acosta

1 de 11



Sandoval, Isabel Cristina Acosta Gómez, Maritza Eugenia Acosta Centeno y Hugo Andrés Acosta Luna.

2. Trámite procesal.

Por medio de auto 1448 de agosto 28 de 2017 se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante Hugo Alfredo Acosta López. Además, se reconoció a la señora Lucero Patricia Millán Cabrera como compañera permanente.

Por medio de auto No. 1731 del 9 de octubre de 2017 se reconoció como heredero, en calidad de hijo, al señor Hugo Andrés Acosta Luna.

Por auto 1501 del 6 de diciembre de 2017 se reconoció como herederos, en calidad de hijos, a los señores María Fernanda y Diego Armando Acosta Placencia, Roberto Carlo y Rocío del Pilar Acosta Sandoval e Isabel Cristina Acosta Gómez. Asimismo, se aceptó el repudio de la herencia, realizado por el señor Carlos Alberto Acosta Hazzi.

Por medio de auto No. 421 del 8 de marzo de 2018 se reconoció al señora Hugo Alfredo Acosta Centeno como heredero, en calidad de hijo. De igual forma, se reconoció a Pamela y Laura Faride Acosta Estrada como cesionarias de los derechos herenciales a título universal o los que a cualquier otro título le correspondiera o pudiera corresponderle al señor Hugo Fernando Acosta Hazzi, en los términos

2 de 11



de la escritura pública No. 0138 del 1 de febrero de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali. También se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 11 de abril de 2019 tuvo lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante, al interior de la cual se presentaron objeciones a los inventarios y avalúos presentados, que fueron resueltas en diligencia del 3 de julio del mismo año, aprobando en lo demás los inventarios y avalúos presentados.

En firme los inventarios y avalúos aprobados, se dispuso proceder con la etapa partitiva, designando partido de la lista de auxiliares de la justicia.

Por medio de auto No. 113 del 25 de enero de 2022 se tuvo por aceptado el cargo de partidador al doctor Harold Kafuri Paipa.

Allegado el trabajo de partición, se ordenó correr traslado por medio de auto 840 del 2 de mayo de 2022.

Presentado, finalmente, en debida forma, el trabajo partitivo, se corrió traslado por auto del 16 de septiembre de 2022.

Por medio de autos No. 1028 del 25 de mayo y 1048 del 26 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado a las objeciones presentadas al trabajo de partición.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2017-000387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

Por auto No. 1867 del 8 de septiembre de 2022 fueron resueltas las objeciones formuladas al trabajo de partición presentado, ordenando rehacer el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia.

Por auto No. 2234 del 24 de octubre de 2022 se concedió término adicional al partidor para presentar el trabajo de partición encomendado.

Por autos del 18 de noviembre de 2022, 23 de enero y 10 de febrero de 2023 se ordenó nuevamente rehacer el trabajo de partición.

Presentado en debida forma el trabajo partitivo encomendado, dado que la distribución de los bienes se efectuó como lo había señalado el despacho; además de que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de

4 de 11



edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderadas legalmente constituidas y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, la legitimación de los herederos, queda comprobada con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 y S.S del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas

5 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2017-000387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución, lo cual el partidor realizó conforme se observa en el escrito contentivo de 32 folios que se incorpora a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.



En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, esta como universalidad jurídica¹ indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito

¹ artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2017-000387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La



voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor Harold Kafuri Paipa obrante a consecutivo 115 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29801 de la Oficina de Instrumentos de Cali, el vehículo de placas RMN-779, en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular y en la sociedad Acosta y Cía. S en C.S. Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor doctor Harold Kafuri Paipa, obrante a consecutivo 115 electrónico, en la forma como quedó adjudicado a los herederos reconocidos **Hugo Alfredo Acosta**

9 de 11



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2017-000387-00. SUCESIÓN HUGO ALFREDO ACOSTA LOPEZ

Centeno – C.C 16.674.565, María Fernanda Acosta Placencia – C.C 1.144.145.839, Diego Armando Acosta Plasencia – C.C 1.143.847.831, Roberto Carlo Acosta Sandoval – Pasap. G-24879993, Rocío del Pilar Acosta Sandoval – Pasap. E-13062276, Isabel Cristina Acosta Gómez – C.C 67.024.105, Maritza Eugenia Acosta Centeno – 31.985.824, Hugo Andrés Acosta Luna - C.C 1.127.244.703; las cesionarias Pamela Acosta Estrada – C.C 1.020.766.857 y Laura Faride Acosta Estrada – C.C 1.020.777.930; y la compañera permanente Lucero Patricia Millán Cabrera – C.C 38.567.762, dentro del presente proceso sucesorio del causante **Hugo Alfredo Acosta López, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.078.100.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-29801 de la Oficina de Instrumentos de Cali, el vehículo de placas RMN-779, en la cuenta de ahorros Nro. 230-566-10402-2 del Banco Popular y en la Sociedad Acosta y Cía. S en C.S, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Líbrese oficios.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

10 de 11



QUINTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214657fd89dc4ca459f30778d52768b68a33584289209106e54d64f7db16a517**

Documento generado en 14/03/2023 07:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>